SUSPENSIÓN N° 1 A LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1751 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y CONSORCIO NVP.

Entre los suscritos a saber: **El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** creado por el Acuerdo 440 de 2010, Establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT No. 900413030-9, representado por **ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.243.458 expedida en Bogotá D.C., asignada para realizar las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera del **IDARTES**, mediante Acta de Posesión No. 1 del 16 de enero de 2020, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución 03 del 2 de enero de 2018, la Resolución 779 del 12 de junio de 2019, la Resolución 31 del 15 de enero de 2020, quien para efectos del presente acto se denominará **ELIDARTES** de una parte y por la otra, **EL CONSORCIO NVP**, identificado con NIT N° 900850840, representada legalmente por **NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.378.301 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la Suspension No. 1 al contrato de interventoria No. 1751 de 2019, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES-** y **EL CONSORCIO NVP** se suscribió el contrato de Interventoria No. 1751 de 2019 a través de la plataforma del SECOP II. **2)** Que el día 11 de septiembre de 2019 se suscribió el Contrato de Interentoria No. 1751 de 2019. **3)** Que el plazo de ejecución se estableció a partir de la fecha de legalización del contrato y hasta el 16 abril de 2020. **4)** Que el valor del contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS CTE ($ 81.790.000)** e incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual**. 5)** Que mediante comunicación interna bajo el radicado No. 20202000095483 de fecha 07 de abril de 2020, la Subdirectora Administrativa y Financiera solicitó la suspensión al Contrato de Interventoria No. 1751 de 2019, desde el siete (7) de abril de 2020 hasta el trece (13) de abril de 2020. **6)** Que ell día 24 de marzo de 2020 el señor CARLOS DAZA, contratrista del contrato objeto de interventoría solicito la suspensión del contrato 1555-2019, argumentando la emergencia sanitaria por el COVID-19. **7)** Que ell CONSORCIO NVP, aprobó la suspensión al contrato Nº 1555-2019, sugiriendo que la misma fuera hasta el 13 de abril de 2020. **8)** Que el día 2 de abril de 2020, el CONSORCIO NVP, presentó mediante correo electrónico

SUSPENSIÓN N° 1 A LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1751 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y CONSORCIO NVP.

solicitud de suspensión al contrato Nº 1741-2019 argumentando: "De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Nº 457 de 2020 publicado por la Presidencia de la República de Colombia, donde se imparte la orde de: Aislamieno (...). Solicitamos muy respetuosamente la suspensión del contrato de interventoría Nº 1751-2019 (...), hasta el día 13 de abril del presente año. No obstante, la fecha sugerida podría ser reevaluada de acuerdo con las directrices del gobierno nacional". **9)** Que, en atención a la solicitudes realizadas las partes acuerdan suspender el Contrato de Interventoria No. 1751 de 2019, conforme a la solicitudes radicadas, la cuales hacen parte integral de la presente acta, y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Suspender de común acuerdo el plazo de ejecución del Contrato de Interventoria No. 1751 de 2019, con efectos desde el día siete (07) de abril de 2020 hasta el trece (13) de abril de 2020, reiniciando el contrato el día catorce (14) de abril de 2020.

SEGUNDA: Las partes manifiestan que la suspensión del contrato no genera reclamación o reconocimiento de sumas adicionales.

TERCERA: El contratista se compromete a ***mantener vigentes las pólizas*** de garantía exigidas en el Contrato de Interventoria No. 1751 de 2019, **prorrogándolas por el tiempo que dure la suspensión del mismo.**

CUARTA: Las cláusulas, obligaciones y término de ejecución del Contrato de Interventoria No. 1751 de 2019, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.